

RECENSIÓN

LIBERTAD RELIGIOSA, LAICIDAD, AUTONOMÍA

V. PRIETO.1ª ed. Bogotá, Editorial Universidad La Sabana-Temis, 2015, 180 pp.

ISBN: 978-958-35-1086-1

DOI: 10.7764/RLDR.4.52

ALBERTO PATIÑO REYES¹

Vicente Prieto, Profesor-investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad La Sabana, Bogotá. Es un prolífico escritor del Derecho Eclesiástico del Estado en Colombia cuyo conocimiento trasciende las fronteras de su país e irradia al mundo hispanoamericano, por esta razón los cultivadores de la materia agradecemos un libro donde se abordan con rigurosidad científica y académica —aunado a la sencillez de su lenguaje— los derroteros de la libertad religiosa, laicidad y autonomía en Colombia. Temas selectos para nuestro estudio.

1. Capítulo primero: “Introducción. Libertad Religiosa y Laicidad del Estado”.

El autor, destaca la dimensión social y pública de la religión, el hecho religioso nunca ha sido solo individual o unipersonal. Es colectivo y plural con relevancia en aspectos de la vida civil y cultural, por ejemplo, los días festivos, los alimentos, la religiosidad popular, las expresiones artísticas, la historia, la ética, entre otras. De ahí que el fenómeno religioso “interpela al Estado” (pág.3).

Prieto, desentraña los significados de laicismo y laicidad. Del primero dice: es la reducción de lo religioso a la vida privada o también, laicidad excluyente. Mientras el segundo, se manifiesta en el “juego de una doble incompetencia”: de las iglesias en asuntos que son competencia del Estado y viceversa (pág.11 y ss).

¹ Profesor de Derecho y Religión de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Además, resalta un hecho actual, en el debate público, *a priori*, se descalifican las razones de los creyentes, con el argumento de que los preceptos religiosos no pueden imponerse a los demás. Si las razones religiosas se presentan como argumentos de autoridad, resultan contrarias a la libre discusión académica. En contrapartida, si el discurso se apoya en argumentos racionales no habrá pretexto para la anulación de las razones.

2. Capítulo segundo: “Religión y Libertad Religiosa en la Historia Constitucional colombiana”.

El periplo constitucional en materia de relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado colombiano. Desde la confesionalidad católica y el Patronato republicano (1810-1853); al separatismo (1853-1886); al retorno a la confesionalidad de la Nación (1886-1991); hasta el reconocimiento de la libertad religiosa, el Estado laico e igualdad entre las confesiones en la Constitución de 1991, de la cual surgió la *Ley Estatutaria de Libertad Religiosa* (ley 133 de 1994).

Para Prieto, los principios de *laicidad, igualdad y cooperación*, dan sentido a la libertad religiosa dentro del sistema colombiano de relaciones entre las iglesias y el Estado. Por tanto, “el sistema colombiano es de tipo ‘coordinacionista’, o de cooperación similar a Italia, España y Alemania” (pág. 39). En tal virtud, existen acuerdos de cooperación, tanto con la Iglesia Católica (Concordato de 1973) como con algunas confesiones religiosas cristianas no católicas (*Convenio de Derecho Público Interno número 1*). Ciertamente, la colombiana es una laicidad positiva.

3. Capítulo tercero: “La Laicidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

En dicho apartado, se exponen algunas sentencias de la Corte Constitucional colombiana relacionadas con la laicidad. La tendencia es garantizar la no injerencia de religión en la vida pública, por aquello de evitar la generación de conflictos y la violación del principio de laicidad estatal.

Para el escritor, igualdad no significa en efecto uniformidad, puesto que es distinto “dar a cada uno lo suyo” (objeto de la justicia), que “dar a cada uno lo mismo”. Se trata de una igualdad de proporción no de una igualdad matemática. En consecuencia, no toda desigualdad de trato implica discriminación: sólo aquella que no se apoya en un fundamento objetivo y razonable (pág. 53 y ss).

El pretender un trato igualitario a todas las iglesias es una realidad distinta de la laicidad del Estado. Se trata que el derecho de libertad religiosa se reconozca a todos, por el hecho de la igual dignidad de todo ser humano, sin privilegios ni discriminaciones.

ISSN 0719-7160

Por tanto, laicidad e igualdad no se entienden desligadas de la libertad religiosa, la laicidad no se concibe como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar y facilitar el ejercicio de la libertad religiosa en igualdad de condiciones. Para Prieto, lo importante es “la protección de la libertad religiosa y no un determinado modelo de relaciones Iglesia-Estado” (pág. 57).

4. Capítulo cuarto: “Autonomía de las confesiones religiosas”.

El autor explora una sentencia paradigmática de la Corte Constitucional colombiana (T-658 de 2013). Cuyo caso, resolvió la *acción de tutela* promovida por una religiosa contra su comunidad. Ella había solicitado la protección de los derechos fundamentales a una “vida digna” y al “mínimo vital”; por no haber sido reintegrada a su monasterio después de una excomunión de varios años. La Corte Constitucional acogió las pretensiones de la religiosa y ordenó su reintegro al convento.

Según Prieto, “en su argumentación la sentencia remite a la legislación colombiana sobre autonomía de las iglesias y confesiones religiosas... el Estado tiene el deber de respetar las normas propias de las confesiones religiosas... Ante un eventual conflicto entre las normas internas de la organización religiosa y la legislación del Estado, particularmente en materia laboral, prevalecen las primeras, siempre que se garanticen los derechos fundamentales de la persona y unas condiciones de vida dignas” (pág. 81-82).

5. Capítulo quinto: “Reconocimiento de las entidades religiosas en el derecho colombiano. Análisis crítico de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa”.

Este capítulo presenta un análisis del Registro para iglesias y confesiones religiosas, instaurado en la *Ley Estatutaria* de 1994, la cual dio origen a la personería jurídica “especial” (para iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros). No obstante dicha legislación, el ordenamiento jurídico colombiano, acepta el *Concordato* entre el Estado colombiano y la Santa Sede (ley 20 de 1974).

Por tanto, la ley en comento, distingue del reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica y de las personas jurídicas canónicas, consideradas como de “derecho público eclesiástico”. Así como de las denominaciones no católicas referidas en el párrafo anterior. Cabe destacar que ambas figuras pueden suscribir convenios o pactos de *Derecho Público* (interno o externo) con el Estado colombiano.

El autor hace un recuento del contenido de la *Ley Estatutaria*, en el lapso de vigencia de la misma —dos décadas— “la considera positiva” (pág. 98). La personalidad jurídica “especial”: la personería es otorgada y como resultado se procede a su registro. Diferente es el caso de las personas jurídicas canónicas, su reconocimiento jurídico no es constitutivo sino declarativo, esto en congruencia con la aceptación por el ordenamiento jurídico colombiano del Derecho canónico (p. 103). Sobre esta base, sólo trece entidades no católicas, han firmado convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

Prieto, deduce que del Decreto 782 de 1995 (reglamentario de la *Ley Estatutaria de Libertad Religiosa*) los convenios de derecho público interno pueden celebrarse no solamente con entidades no católicas, también con entes católicas, pero de menor jerarquía que la Santa Sede (p. 126).

6. Capítulo sexto: “Santa Sede, Concordato, Vaticano”.

Este capítulo refiere a la naturaleza jurídica de las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con alrededor de 50 Estados de todas las áreas geográficas y culturales, a través de los concordatos, acuerdos, convenciones, protocolos, *modus vivendi*, canjes de notas (p. 130). Desde este punto, hace una diferencia entre Concordato y las otras clases de acuerdos signados por la Sede Apostólica. Todo ello resulta de gran ayuda tanto para juristas como para internacionalistas. Además, nos explica a detalle, la distinción jurídica entre Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano (pp.157 y ss).

Por todo lo anterior, el libro del Profesor Prieto merece leerse no sólo en Colombia, sino allende su territorio. También puede ser de utilidad para la docencia en las aulas universitarias de los países de nuestro entorno, ávidas de una magnífica bibliografía como la reseñada aquí. El autor es una autoridad en la materia y su obra cumple los objetivos para los que fue publicada.